

Arequipa, 05 de agosto del 2024

VISTO: El Informe N° 154-2024- ESAMU- OAF, de fecha 22 de julio del 2024, mediante el cual la Oficina de Administración y Finanzas, solicita la conformación del Comité Institucional de Historias Clínicas del del Establecimiento de Salud Municipal mediante resolución de Dirección Ejecutiva, y;

CONSIDERANDO: Que, conforme a lo prescrito en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con al Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Establecimiento de Salud Municipal – ESAMU es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Provincial de Arequipa, creado por Ordenanza Municipal N° 921, de fecha 30 de Julio del 2015 y que cuenta con Personería Jurídica de derecho público y actúa con autonomía administrativa, funcional, económica, presupuestal, financiera y técnica, sujeto al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 922 de fecha 31 de Julio del 2015 se aprobaron sus Estatutos, así como con Ordenanza Municipal N°940 de fecha 28 de octubre del 2015 se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo;

Que, el Artículo Trigésimo Cuarto inciso a) de los Estatutos del Organismo aprobados por Ordenanza Municipal N° 922, corresponde a la Dirección Ejecutiva: *Dirigir, controlar y supervisar el funcionamiento del Establecimiento (...)*;

Que, el Artículo Trigésimo Cuarto inciso f) de los Estatutos del Organismo aprobados por Ordenanza Municipal N° 922, corresponde a la Dirección Ejecutiva: *Emitir Resoluciones Directorales para aprobar reglamentos y Normas necesarias para el funcionamiento del Establecimiento*;

Que, el artículo 29° de la Ley 26842, Ley General de Salud, modificado por la única Disposición Complementaria modificatoria de la Ley 30024, Ley que Crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas, establece entre otros aspectos, que el acto médico debe estar sustentado en una historia clínica veraz y suficiente que contenga las prácticas y procedimientos aplicados al paciente para resolver el problema de salud, diagnosticado y que la historia clínica es manuscrita o electrónica para cada persona que se atiende en un establecimiento de salud o servicio médico de apoyo, habiendo sido esta última Ley, modificada por Decreto Legislativo N° 1306 y la Ley N° 31750.

Que, la Resolución Ministerial N° 214-2018-MINSA, aprueba la NTS N° 139-MINSA/2018/DGAIN, denominada "Norma Técnica de Salud para la Gestión de la Historia Clínica" y en su Artículo IV, Disposiciones Generales se define como historia clínica al documento médico legal, en el que se registra los datos de identificación y de los procesos relacionados con la atención del paciente; en forma ordenada, integrada, secuencial e inmediata a la atención que el médico u otros profesionales de la salud brindan al paciente o usuario de salud y que son refrendados con la firma manuscrita o digital de los mismos. Las Historias Clínicas son administradas por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS).

Que, el numeral 4.2.12, de la norma señalada precedentemente, establece que es obligatoria la conformación del Comité Institucional de Historias Clínicas, y que en el primer nivel de atención está a cargo de las DIRESA/GERESA, y en los hospitales, a cargo de cada IPRESS; de igual forma la norma establece que la formalización del Comité, se realiza a través de acto resolutorio de la autoridad correspondiente y estará conformado por un mínimo de cinco integrantes, entre personal de las área de administración y/o personal asistencial relacionado con los procesos de gestión de la historia clínica, refiriendo también que el responsable del Área de Registros Médicos, será integrante permanente del comité.

Que, de la misma forma la citada norma técnica, establece que el Comité, tiene entre otras funciones, la implementación de la norma técnica de salud, supervisar la calidad de registro de la historia clínica en la IPRESS, y el correcto archivamiento, conservación, custodia y eliminación de las historias clínicas; monitorear el cumplimiento de la conservación de un resumen de información mínima básica de las



Arequipa, 05 de agosto del 2024

historias clínicas eliminadas; proponer a la Dirección de la IPRESS mediante opinión técnica, sobre propuestas de cambio en los formatos de registros de las prestaciones que integran la historia clínica;

Que, el informe N° 154-32024-ESAMU-OAF, de fecha 22 de julio del 2024, mediante el cual el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, solicita se designe al equipo encargado del Comité Institucional de Historias Clínicas del Establecimiento de Salud Municipal, conforme a la normativa correspondiente, propuesta que es pertinente, debiéndose conformar y formalizar la designación por parte de la Dirección Ejecutiva.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones señaladas en los Estatutos y en el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR el COMITÉ INSTITUCIONAL DE HISTORIAS CLÍNICAS DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD MUNICIPAL- HOSPITAL MUNICIPAL-GERIÁTRICO AREQUIPA 2024, el mismo que estará integrado por las jefaturas que se mencionan a continuación:

N°	INTEGRANTES	CARGO FUNCIONAL
01	Vivian Zoraida Peña Santacruz Medico de Control	PRESIDENTE
02	Lic. José Luis Montalván Cueto Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas	MIEMBRO
03	Ing. Marco Antonio Cansaya Turpo Jefe de la Unidad de Estadística e Informática	MIEMBRO
04	Lic. Neydi Flores Chávez Encargado del Servicio de Enfermería	MIEMBRO
05	Lic. Verónica Mamani Quispe Encargado del Servicio de Hospitalización	MIEMBRO
06	Lic. Flor Flores Calderón Encargado del Servicio de Obstetricia	MIEMBRO

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Comité Institucional de Historias Clínicas, conformado en la presente resolución, desempeñará sus funciones conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 214-2018/MINSA, modificado por la Resolución Ministerial N° 265-2018/MINSA, que aprueba la NTS N° 139/MINSA/2018/DGAIN "Norma Técnica de Salud Para la Gestión de Historias Clínicas".

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los interesados conforme a las formalidades correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal del Establecimiento de Salud Municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase;

c.c. Archivo.


ESTABLECIMIENTO DE SALUD MUNICIPAL
Hospital Municipal ESAMU
Dr. GUSTAVO BERNARDO RONDON FUDINAGA
DIRECTOR EJECUTIVO